

RECURSOS: PROGRAMA DE REGULARIZACION DE VEHICULOS USADOS
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA 2025

CONTRATO No.: 022

ADQUISICION: ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN FRIO Y
EMULSION, PARA BACHEO DE 2.456KM DE LA CARRETERA
QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE MARIA DE LA TORRE,
DEL KM 2+480 AL KM 4+930, MONTE ESCOBEDO,
ZACATECAS.

MONTO: \$ 122,377.50

CONTRATISTA: DAVID GUTIERREZ TORRES

RFC: GUTD850414PF4

EJERCICIO: 2025

CONTRATO DE ADQUISICION QUE SE CELEBRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. **ING. MANUEL ACOSTA GALVAN**, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CARLOS**, SÍNDICO MUNICIPAL; EL C. **ING. ERIC SÁNCHEZ**, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Y POR LA OTRA PARTE EL C. **DAVID GUTIERREZ TORRES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA- DECLARA EL MUNICIPIO A TRAVEZ DE SUS REPRESENTANTES:

1.1.- Que es un municipio legalmente constituido conforme a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución local, que sus representantes fueron electos mediante los procesos de las leyes electorales del estado de Zacatecas y estar legalmente representado para suscribir el presente contrato con la facultad que les otorga la ley orgánica del Municipio.

1.2.- Que la asignación del presente contrato se realizó mediante **ADJUDICACION DIRECTA**. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 46 fracción II de la ley de obra pública y servicios relacionados para el estado y los municipios de Zacatecas, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación y el presupuesto de egresos del estado de Zacatecas.

1.3.- Que tiene su domicilio en Jardín Zaragoza No. 7, centro, del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, C.P. 99400; mismo que señala para los efectos legales correspondientes, que emanen del presente Contrato, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **MME850101QD8**.

1.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente.- SERA CON RECURSO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE VEHICULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA 2025

1.5.- Que entre las facultades del presidente municipal, se encuentra la de celebrar contratos conforme a lo

dispuesto en los artículos, 74 fracción IX y 78 fracción II de la ley orgánica del Municipio.

1.6.- Que el C. ING. ERIC SÁNCHEZ, Director de Obras y Servicios Públicos del H. AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, será el responsable de llevar a cabo la Administración, para el presente documento contractual hasta su total conclusión y en su ausencia el Servidor público que lo sustituya.

SEGUNDA.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL PROVEEDOR DECLARA:

11.1.- Que se encuentra registrado mediante la cadena original del complemento de certificación digital del SAT con el Registro Federal de Contribuyentes **GUTD850414PF4**, se identifica con credencial para votar con folio 1879390146 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

11.2.-Que se encuentra registrado en el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado de Zacatecas, con cedula número **DLC/C/39/2025**.

11.3.- Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.

11.4.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello.

11.5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11.6.- Tiene conocimiento y acepta en todos sus términos, los lineamientos, normatividad y políticas conforme a las cuales deberá de entregar sus insumos a **El Municipio**.

11.7.- Que tiene establecido su domicilio en: **C. El Corredero No. 11, Loc. Llano de las Virgenes en el Municipio de Vetagrande, Zac.**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

11.8.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y los programas de suministro, anexos que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan los suministros.

TERCERA. DECLARAN EL MUNICIPIO Y EL PROVEEDOR QUE:

111.1. La solicitud de cotización que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio Contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

111.2.-Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato no modifican la solicitud de cotización que le dan origen.

111.3.-Que los datos personales que se proporcionan resultan necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción IV de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Zacatecas.

E

M

A

MC



MONTE ESCOBEDO

000019

En virtud de lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. - El Municipio encomienda a "El Proveedor" y este se obliga a efectuar el suministro de los insumos conforme lo establecido en su solicitud de cotización siendo:

ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA EN FRIO Y EMULSION, PARA BACHEO DE 2.456KM DE LA CARRETERA QUE CONDUCE A LA COMUNIDAD DE MARIA DE LA TORRE, DEL KM 2+480 AL KM 4+930, MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

Los insumos que adquiere El Municipio tendrán las características y especificaciones que se describen en el presupuesto anexo, el cual forma parte integrante de este contrato y presentadas por "El Proveedor" con antelación, reservándose El Municipio el derecho de devolver los aquellos que no cumplan con las especificaciones descritas en el párrafo anterior.

Quedando obligado "El Proveedor" a realizar el suministro hasta su total cumplimiento acatando para ello los ordenamientos señalados en el punto "11.6" de la segunda declaración del contrato así como a los programas de suministro que integran este.

Solo podrá efectuar modificaciones a la cantidad de insumos, en los términos previstos por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA - MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del contrato, es de \$122,377.50 (Ciento veintidós mil trescientos setenta y siete pesos 50/100 m.n.). incluyendo el I.VA dicho monto será pagado en pesos mexicanos de acuerdo con la determinación de la convocatoria. Dicho monto coincide con el presupuesto presentado el cual determina el precio unitario y el importe total de los bienes adquirir y se anexa al presente contrato.

Los precios son considerados fijos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza incluyendo El Proveedor todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos que requiere El Municipio por lo que El Proveedor no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA- LUGAR, CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA- El Proveedor se obliga a entregar los insumos descrito en este contrato en el lugar y bajo las condiciones solicitadas por el Municipio, en un plazo que no exceda de **cuatro (04) días naturales**, contados a partir del **28 al 31 de Octubre del 2025**.

CUARTA- ESPECIFICACIONES.- Los bienes objeto de este contrato cumplirán con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas internacionales o en su caso, las Normas de Referencia, vigentes que resulten aplicables para el tipo de Suministro solicitado.

QUINTA- ANTICIPOS.- El Municipio y El Proveedor, expresamente convienen que no se otorgara anticipo.

SEXTA- FORMA DE PAGO.- Los suministros objeto de este contrato se pagaran mediante la formulación de facturas que presentara El Proveedor en la misma fecha en que se realice la entrega de los bienes conforme a lo pactado en la clausula tercera. Deberá presentar la (o las) factura(s) correspondiente (s) debidamente requisitada (s) con sus anexos. La unidad administrativa en un

plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de la (o las) factura (s) llevara a cabo la verificación de: la recepción de los insumos y la consignación de los datos correspondientes en tales documentos como: requisitos fiscales, descripción de los insumos, cálculos, precios unitarios, cantidad de bienes, (y demás datos conducentes que se requieran conforme a la compraventa).

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así mismo y tratándose deudas en favor de El Municipio por el concepto señalado, el proveedor manifiesta su conformidad con que dicho adeudo se constituya en crédito fiscal a fin de ser reclamado mediante el proceso económico coactivo.

Las facturas de los bienes suministrados serán expedidas por El Proveedor a nombre del Municipio de Monte Escobedo Zac., que adquiere en propiedad dichos insumos, los documentos tendrán los requisitos fiscales ordenados por las leyes respectivas.

El contratista acepta que se realice la deducción conforme a las disposiciones legales retención equivalente al 5 al millar sobre el importe de la factura presentada, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

SEPTIMA- VIGENCIA DEL CONTRATO.- LAS PARTES convienen que tomando en cuenta la naturaleza de los insumos así como la fecha de suscripción del presente instrumento, la vigencia del contrato será igual al plazo de la entrega de los bienes pactada en la Clausula Tercera, lo anterior de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad del Estado de Zacatecas.

OCTAVA GARANTIAS.- El proveedor presentara una **CARTA COMPROMISO** en favor de El Municipio.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que El Proveedor presentare atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas, El Municipio aplicara una pena convencional del 0.05% a cargo de El Proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los insumos no entregados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios la penalización se calculara sobre el precio ajustado, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento, lo anterior conforme el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta pena convencional no descarta que El Municipio inicie el proceso de rescisión del contrato respectivo, considerando la gravedad del atraso y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de El Municipio.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas,

independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran las infracciones y sanciones que establece el título Decimo Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **El Municipio** por el atraso en el calendario de suministro señalado en el presente contrato.

Para el caso de que **El Proveedor** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales parcial o deficiente con base a lo establecido en alguna de sus clausulas del presente contrato. **El Municipio** aplicara una deducción del 3% (tres por ciento) sobre el monto de los bienes entregados deficientemente, el pago de las deducciones deberá efectuarse a favor del Municipio, en el entendido que de forma inmediata se cumpla con el suministro conforme a lo acordado, en caso contrario **El Municipio** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, considerando su gravedad y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Municipio. Esta deducción no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicaran sobre la cantidad indicada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

No obstante lo expuesto en los párrafos que anteceden y siempre y cuando **El Proveedor** no haya incurrido con anterioridad en el mismo supuesto, **El Municipio** podrá concederle un plazo máximo de 5 días hábiles para que los bienes y servicios queden conforme a lo acordado, tiempo durante el que se hará acreedor a la pena establecida en el primer párrafo de esta Clausula: si transcurrido el plazo señalado en el enunciado anterior, no se ha cumplido con lo requerido, **El Municipio** podrá rescindir el contrato.

Cuando el incumplimiento por parte de **El Proveedor** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta clausula, sino por otras causas establecidas en el contrato. **El Municipio** podrá iniciar el procedimiento de rescisión que establece la Ley en la materia.

DECIMA- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA- **El Municipio** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de **El Proveedor** sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato el procedimiento iniciado quedara sin efecto previa aceptación y verificación de **El Municipio** de que continua vigente la necesidad de suministrar los insumos objeto del contrato, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la entrega de los insumos, estos no se realizan.
- Si **El Proveedor** no entrega los insumos objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por **El Municipio**.
- Cuando **El Proveedor** ceda total o parcialmente bajo cualquier titulo, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.

E

M

A

M

- Cuando **El Proveedor** suspenda injustificadamente la entrega de los insumos contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de **El Municipio**.
- Cuando **El Proveedor** no cumpla en tiempo y forma la entrega de los insumos requeridos.
- Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **El Proveedor**.
- Cuando los insumos no cumplan con las especificaciones a que se refiere el contrato.
- Cuando **El Proveedor** y/o su personal impidan el desempeño normal de labores de **El Municipio** durante la entrega de los insumos, por causas distintas a la naturaleza de los bienes contratados.
- En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **El Municipio** comunicara por escrito a **El Proveedor** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un termino de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho termino **El Municipio** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **El Proveedor**, determinara de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicara por escrito a **El Proveedor** dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

El Municipio podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **El Municipio** elaborara un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultaran inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **El Municipio** establecerá con **El Proveedor** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificador que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones y se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **El Municipio** quedara expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **El Proveedor** se le hubieran entregado pagos progresivos, este deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días

naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **El Municipio**.

Para el caso de que se determine la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución de un contrato solamente podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo.

El Municipio podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones en los siguientes casos:

- Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato.
- Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a los Entes Públicos.

El plazo de suspensión será fijado por **El Municipio** a cuyo termino en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DECIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **El Municipio** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren causas que afecten el interés público, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de los Entes Públicos.

Cuando concurren razones de interés público que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagaran al proveedor los bienes y servicios entregados, así como los gastos e inversiones no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

DECIMA TERCERA- SUPERVISIÓN TECNICA- **El Municipio** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Director de Obras y Servicios Públicos.

Asimismo, **El Municipio** solo recibirá o aceptará los insumos materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con las especificaciones y normas de calidad referidas en las cláusulas del presente Contrato.

En tal virtud, **El Proveedor** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los insumos no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de **EL Municipio**.

DECIMA CUARTA- RELACIONES LABORALES. **El Proveedor** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo del cumplimiento materia de este contrato, será la única responsable de las obligaciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. **El Proveedor** responderá de las reclamaciones que sus trabajadores llegaran a presentar en contra de **El Municipio** por ese motivo.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto. **El Proveedor** exime expresamente a **El Municipio** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie

que, en su caso pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que **El Municipio** no tiene nexo laboral alguno con **El Proveedor** por lo que este último libera a **El Municipio** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

DECIMA QUINTA- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, LICENCIAS Y/O MARCAS.- El Proveedor se obliga con **El Municipio** a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **El Municipio** o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtud **El Proveedor** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y La Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **El Municipio** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **El Proveedor**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **El Municipio** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DECIMASEXTA- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del orden común de la ciudad de Zacatecas.

Y por lo tanto **El Proveedor** renuncia al fuero que le resulte por razones de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra causa.

Este contrato se sujeta en todas sus cláusulas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEPTIMA - Las controversias que se susciten con motivo del presente contrato y sus convenios, podrán ser resueltos de común acuerdo por las partes en conflicto cuando no dañe o perjudique al patrimonio de la hacienda pública, por arbitraje o por los órganos internos de control, en la forma prevista por esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su defecto, por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

DECIMA OCTAVA - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS. - Los precios unitarios que se aplican en este contrato corresponden a los contenidos en la propuesta presentada por **El Proveedor**.

Previa lectura del contenido del presente Contrato, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en 02 tantos, en Monte Escobedo, Zac., el 28 de Octubre del 2025.

g

M

A

MC



000025

POR EL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

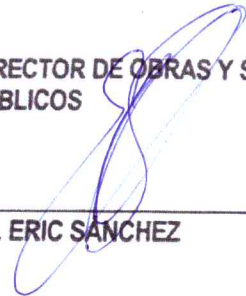
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. MANUEL ACOSTA GALVÁN

SINDICO MUNICIPAL


C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CARLOS

DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS


ING. ERIC SANCHEZ

CONTRALOR MUNICIPAL


Vo.Bo. LIC. HECTOR JAVIER MORA GARCIA

EL PROVEEDOR


C. DAVID GUTIERREZ TORRES